

María Mercedes Brandone, Auxiliar Docente en la materia Privado IV –Contratos- en la UNNOBA, con el aval de la Prof. María Florencia Franchini, titular de la Cátedra.

Conclusiones.

-La acción estimatoria o de *quantimioris* tiene como finalidad restaurar el equilibrio de las prestaciones al reducir la contraprestación dineraria en los contratos onerosos (o los gratuitos, en casos particulares), ante la presencia de vicios en la cosa objeto del contrato.

- La cuantificación del menor valor de la cosa no debe confundirse con el daño emergente integrante de la indemnización.

- La *quantimioris* no se encuentra regulada en el C.C.C.N al tratar la obligación de saneamiento.

-La *quantimioris* se encuentra regulada en las relaciones de consumo.

- De la letra del art. 1.057 del C.C.C.N., surge que las acciones por saneamiento son de naturaleza distinta a las que permiten reclamar la indemnización por daños y perjuicios. Ello, en la medida que el acreedor de la obligación de saneamiento no tiene derecho a optar por declarar la resolución del contrato si el vicio es subsanable, pero “queda a salvo la reparación de daños”.

-La *quantimioris* puede ser prevista convencionalmente en los términos del art. 1.036 del C.C.C.N.

- No obstante no estar expresamente prevista dentro de las facultades del acreedor de la obligación de saneamiento, puede invocarse la *quantimioris*(aunque no fuera prevista convencionalmente como lo permite el art. 1.036 del C.C.C.N), invocando el principio de buena fe (art. 9 C.C.C.N.) y enriquecimiento sin causa (art. 1.794 y s.s., del C.C.C.N.)¹.

¹Es aceptado que la acción es “una obligación (un deber) de Derecho Público, a la cual corresponde en los ciudadanos un derecho subjetivo público individual (derecho cívico) a aquellas prestaciones de Derecho Público que tienen por objeto la declaración de certeza o la realización coactiva de los intereses materiales tutelados por el derecho objetivo (derecho de acción). Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, Tomo I, Parte General. Demanda, Enrique M. Falcón, página 1.061.